

UNIÓN DE JEFES INDIOS DE COLUMBIA  
BRITÁNICA

CONSEJO DE JEFES

12-13 DE FEBRERO DEL 2025

Resolución número 2025-16

**RE: Derecho del Pueblo Xinka a la Autodeterminación y al Consentimiento Libre, Previo e Informado**

**CONSIDERANDO** que el Pueblo Indígena Xinka de Guatemala y sus vecinos llevan más de una década defendiendo pacíficamente su territorio de las actividades de represión, criminalización y explotación de su propio gobierno y de empresas mineras canadienses, exigiendo que se respete su derecho a la autodeterminación y al consentimiento libre, previo e informado;

**CONSIDERANDO** que el Pueblo Xinka ha participado de buena fe en el proceso de consulta ordenado por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, dentro del expediente de apelación de amparo 4785-2017, del cual depende el futuro de la mina Escobal, que actualmente es propiedad de Pan American Silver, con sede en Vancouver, y a partir de su participación ha generado, analizado, y compartido información sobre los impactos actuales y los impactos potenciales sobre su cultura, su espiritualidad, el tejido social y en general las formas de vida del Pueblo Xinka, y los impactos en su agua, salud y agricultura;

**CONSIDERANDO** que la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, que el gobierno de Canadá ha adoptado sin reservas y que, junto con el gobierno de CB, se ha comprometido a aplicar, afirma:

**Artículo 3:** Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

**Artículo 9:** Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

**Artículo 32.2:** Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

**CONSIDERANDO** que la tensión y el conflicto en el territorio Xinka provocados por la imposición del proyecto minero persisten y se han intensificado el hostigamiento, amenazas y ataques contra el Pueblo Xinka y sus representantes a lo largo del proceso de consulta como represalia por exigir el respeto de sus derechos. El Pueblo Xinka ha advertido que a través de programas comunitarios, visitas a la mina bajo el ofrecimiento de dádivas y otras acciones, la empresa minera canadiense socava el carácter libre y la buena fe que exige la consulta; aumentando las tensiones en la comunidad.

**CONSIDERANDO** que la cooptación de las cortes y el éxodo de jueces y procuradores independientes desde 2020 subraya la falta de protecciones institucionales para el Pueblo Xinka y la ausencia de un respaldo judicial independiente para responder por posibles ilegalidades o violaciones de derechos en el proceso de consulta;

**CONSIDERANDO** que el respeto de los derechos humanos e indígenas en el contexto de la consulta, en todas sus fases, es vital para evitar más violencia contra el Pueblo Xinka y sus vecinos;

**CONSIDERANDO** que, mediante a la resolución 2020-07, “Respeto al derecho de autodeterminación y

---

consentimiento libre, previo e informado del Pueblo Xinka” el Consejo de Jefes de la UBCIC afirma su solidaridad con el Pueblo Xinka y llama al gobierno de Guatemala y las empresas mineras Canadienses a respetar los derechos del Pueblo Xinka;

**CONSIDERANDO** que el Parlamento Xinka es la máxima y legítima autoridad e interlocutor del pueblo Xinka integrado por las comunidades Xinkas de los departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa;

**CONSIDERANDO** que el Estado de Guatemala demoró dos años en reconocer las y los delegados a la consulta nombrado por las comunidades Xinkas y luego debido a su debilidad institucional generó largas demoras en el proceso del intercambio de información sobre los impactos y posibles impactos del proyecto, considerando que no proporcionó los fondos necesarios para el equipo de asesores independientes del Pueblo Xinka tal como exige la Resolución No 4785-2017, por lo cual fue necesario que el Parlamento Xinka gestione estos fondos; y

**CONSIDERANDO** que la falta de cooperación plena por parte del gobierno y la empresa durante el periodo de intercambio de información provocó retrasos, dificultades para analizar los impactos de la mina e información incompleta en algunos aspectos:

**CONSIDERANDO** que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de Guatemala, abierta y públicamente ha reconocido que no tienen la capacidad y el conocimiento para entender, evaluar y dar seguimiento a la minería metálica.

**CONSIDERANDO** que los gobiernos deben respetar las decisiones de los pueblos indígenas sobre si un proyecto debe iniciarse, continuar, modificarse o rechazarse, y tomadas de acuerdo con sus propias leyes, costumbres y tradiciones, ejerciendo su derecho a la libre determinación y al consentimiento libre, previo e informado consagrado en la *Declaración de la ONU* e invocado en la Resolución No 4785-2017 de la Corte Constitucional.

**POR LO TANTO, SE RESUELVE** que el Consejo de Jefes de la UBCIC afirme su solidaridad con el Pueblo Xinka y ordene al Ejecutivo de la UBCIC que colabore con el Parlamento Xinka y otras organizaciones afines para obligar a gobiernos y empresas a cumplir el derecho del Pueblo Xinka a la autodeterminación y al consentimiento libre, previo e informado;

**POR LO TANTO, SE RESUELVE ADEMÁS** que el Consejo de Jefes de la UBCIC exhorte al gobierno de Guatemala, a Pan American Silver, a través de su subsidiaria de propiedad absoluta Pan American Silver Guatemala, así también a la Embajada de Canadá en Guatemala, a respetar la decisión del Pueblo Xinka tomada como parte del proceso de consulta, especialmente el derecho a la autodeterminación y al consentimiento libre, previo e informado;

**POR LO TANTO, SE RESUELVE ADEMÁS** que el Consejo de Jefes de la UBCIC haga un llamado al gobierno de Guatemala a asegurar la seguridad de las y los defensores Xinka, de sus delegadas y delegados al proceso de la consulta y del equipo del Parlamento Xinka;

**POR LO TANTO, SE RESUELVE FINALMENTE** que el Consejo de Jefes de la UBCIC pida a Pan American Silver a no persistir con programas comunitarios, visitas a la mina y otras acciones fuera de su rol indicado por la Corte Constitucional en el contexto de la consulta, en el interés de disminuir las tensiones en torno al proceso.

**Moved: Kukpi7 James Hobart, Spuzzum First Nation**

**Secundada: Judy Wilson, Osoyoos Indian Band (Proxy)**

**Disposición: Aprobada**

**Fecha: 13 de febrero del 2025**

---

